



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta

EJEC. ALIM. Rad.54001311000520050022700

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, veintiuno de febrero de dos mil veintidós.

En atención a la solicitud impetrada por la demandante, vía correo electrónico, teniendo en cuenta que la ultima liquidación del crédito data del año 2016, y que se desconoce cuál es el estado actual de la obligación, y por ende el saldo pendiente de pago, es por lo que antes de proceder el Despacho a resolver, se ordena requerir a la solicitante, señora AMELIA RINCON SANCHEZ, para que presente liquidación del crédito actualizada.

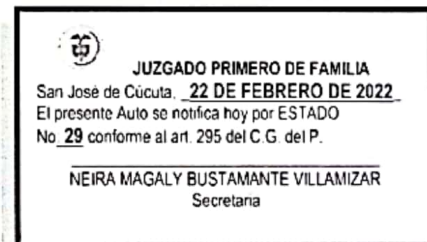
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

Firmado Por:

**Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d6bf0020e32d6af405872953e8a739f9e198fd12365cd8d5817fbf7473c
10960**

Documento generado en 21/02/2022 05:53:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

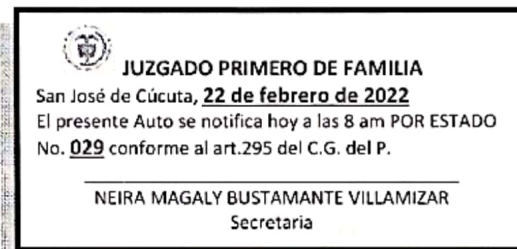
Cúcuta, veintiuno de febrero de dos mil veintidós.

Habiéndose llegado el concepto de la de la visita social practicada por parte del Profesional Especializado en Trabajo Social de este juzgado, al hogar de la demandante señora ADRIANA LILIBETH LINDARTE ESCALANTE, se incorpora al proceso y se corre traslado a las partes por el termino de tres (3) días, para cumplimiento de lo dispuesto en el 228 del Código General del Proceso.

Adviértase que, notificado el señor Curador Ad-Litem del demandado doctor JAVIER ANTONIO RIVERA RIVERA, no dio contestación a la demanda.

**NOTIFIQUESE,
El Juez,**

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0491b1fc531fbeb172e95671747893c74ca9c1a3d95346656a9f8b54821bd01c

Documento generado en 21/02/2022 05:53:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, Veintiuno de febrero de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se dispone:

Nuevamente señálese la hora de las **dos y treinta minutos (2:30 P.M) de la tarde del día Nueve (9) de Marzo del 2022**, para llevar a cabo diligencia de audiencia de trámite dentro del presente asunto, con la advertencia de que se realizará una audiencia concentrada, en la cual se fusionarán la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, siendo la oportunidad procesal, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 Ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

A solicitud de la parte demandante:

1. Documentales: Téngase como pruebas las documentales allegadas con la demanda.

2. Testimoniales: Recíbanse el testimonio de: KATHERIN VANESSA ROMERO LONDOÑO.

El anterior escrito de contestación de demanda presentado por la representante legal del menor demandado no se tendrá en cuenta por cuanto carece de lus postulandi.

De oficio: Se decreta el interrogatorio del demandante señor ROINNER ORLANDO PINZON VILLAMIZAR y de la representante legal del menor demandado señora JENNNY LISSETH GOMEZ RUIZ.

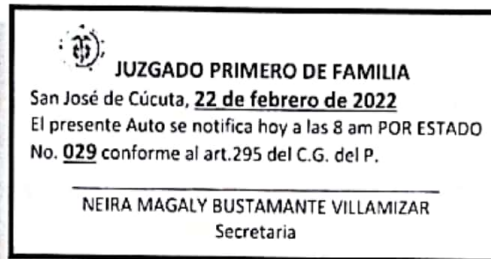
Con el objeto de llevar acabo esta audiencia de forma virtual, conforme a las exigencias de las circunstancias que se están presentando y que obligan al aislamiento, se requiere a las partes para que estén atentos y disponibles quince (15) antes de la hora programada a través de la aplicación **LifeSize**, recordando que es obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación. Se le recuerda a las partes que deben presentar los testigos que pretendan hacer valer.

Finalmente, se requiere a las partes y a quienes tengan interés y les asista legalmente el derecho de intervenir, para que (8) ocho días antes de la

audiencia, alleguen sus correos electrónicos y los de sus apoderados, con el fin de garantizar el acceso a la misma

NOTIFIQUESE,
La Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6a0c7a192d568d2ce3a316efa8b4d47e368dc5cd71162df3d06ec7edc06b9c6
Documento generado en 21/02/2022 06:17:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, veintiuno de febrero de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se Dispone:

Señálese la hora de las **dos y treinta minutos (2:30 PM.) de la tarde del día Quince (15) de Marzo del 2022**, para llevar acabo la diligencia de audiencia de trámite dentro del presente asunto, de que trata el artículo 579 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, siendo la oportunidad procesal, se decretan las siguientes pruebas:

A solicitud de la parte demandante:

1. Documentales: Téngase como pruebas las documentales allegadas con la demanda.

2. Testimoniales: Recepcionense los testimonios de: DIANA CAROLINA VELANDIA BERNAL y GLORIA BEATRIZ CARBONELL HERNANDEZ.

3º- De oficio y conforme lo consagra el Artículo 169 del Código General del Proceso se decreta el Interrogatorio de la demandante señora JOVANNA MARCELA VELANDIA BERNAL

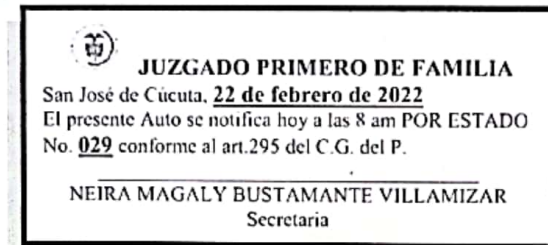
Con el objeto de poder llevar acabo la audiencia de forma virtual, conforme a las exigencias de las circunstancias que se están presentando y que obligan al aislamiento, se requiere a las partes para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación **LifeSize**, recordando que es obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Finalmente, se requiere a las partes y a quienes tengan interés y les asista legalmente el derecho de intervenir, para que cinco (5) días antes

de la audiencia, alleguen sus correos electrónicos y los de sus apoderados, con el fin de poderlos garantizar el acceso a la misma.

NOTIFIQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f725a989a300284fa59b35b798895946f075bcc31295a8c0d15347ca40abd7f
Documento generado en 21/02/2022 06:21:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Exoneración Alim. Rad. 54001311000120220007400

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, veintiuno de febrero de dos mil veintidós

En atención a las solicitudes de **EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA** presentada por el señor **RAFAEL ENRIQUE CARDENAS ALBA**, Se dispone,

En relación con los alimentarios **RAFAEL ALEXIS CARDENAS CONTRERAS** y **MARIA FERNANDA CARDENAS CONTRERAS**, en atención al escrito allegado y que fue reconocido ante notario por los signatarios, alimentarios **RAFAEL ALEXIS CARDENAS CONTRERAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 1090375745 y **MARIA FERNANDA CARDENAS CONTRERAS** identificada con cedula de ciudadanía No. 1090494131, por ser procedente se accede de plano a lo solicitado y se exonera al demandado **RAFAEL ENRIQUE CARDENAS ALBA** de la obligación alimentaria respecto de los memorialistas alimentarios aquí referidos.

Consecuente de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente radicado para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria de los exonerantes **RAFAEL ALEXIS CARDENAS CONTRERAS** y **MARIA FERNANDA CARDENAS CONTRERAS**, para lo cual se ha de expedir el oficio correspondiente al pagador de la Administración Judicial.

Ahora bien, en relación a la petición presentada de **EXONERACION DE ALIMENTOS** respecto de **JUAN CAMILO CARDENAS CONTRERAS**, teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 390 en concordancia con el numeral 6 del artículo 397 ambos del C.G. del P., se dispone convocar a audiencia para decidir sobre la solicitud impetrada.

Consecuente con lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el art. 392 del C.G. del P. y los artículos 2, 3 y 7 del Decreto 806 de 2020, se fija la hora de las **DOS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (2.30 P.M.)** del día **SIETE (07) DE MARZO** del año **DOS MIL VEINTIDOS (2022)** para llevar a cabo diligencia de audiencia de trámite, la cual se realizará a través de la aplicación **LifeSize**, diligencia a la cual deberán concurrir las partes, sus apoderados, y testigos si los hay, debiendo estar atentos y disponibles veinte (20) minutos

antes de la hora señalada, advirtiéndose que en la misma deberán presentarse las pruebas que pretendan hacer valer y se recepcionará el interrogatorio a las partes. También se advierte sobre las consecuencias de la inasistencia, descritas en el artículo 372 Ibídem.

PRUEBAS:

Téngase como pruebas los documentos aportados con la solicitud y que reúnan los requisitos de ley.

DE OFICIO:

Se ordena Recepcionar el interrogatorio al alimentante y el alimentario.

Se les previene a las partes para que **tres (03) días** antes de la fecha fijada alleguen cada uno de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos si los hay, a través del correo electrónico de este juzgado j01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para garantizar el acceso a la diligencia.

Con el fin de garantizar al alimentario JUAN CAMILO CARDENAS CONTRERAS el debido proceso, el solicitante de la exoneración deberá allegarle copia de este Auto, la solicitud de exoneración y los anexos al correo electrónico del mismo o en su defecto a la dirección física de notificaciones, debiéndose acreditar al Juzgado con el debido soporte. Adviértasele que puede presentar solicitud de pruebas hasta el momento de inicio de la audiencia.

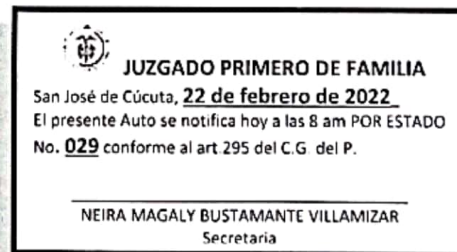
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

Firmado Por:

**Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c681e872b61c1d12246132f44b1d55af96d49a7f2c02fc59c13010667af3c1e1

Documento generado en 21/02/2022 05:52:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>